

Nº de Orden: DU 070/19
Expte Nº 424/19

RECIBIDO: 16/09/19
VENCIMIENTO: 23/09/19

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 09 días del mes de septiembre del año 2019, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el Diputado **MANUEL ISAURO MOLINA**, contenido en el **Expte. Nº 424/19**, caratulado: **“IMPLEMENTÉSE UN PLAN INTEGRAL DE CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DESTINADO A LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS DISTINTAS FUERZAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, DE LOS AGENTES Y PERSONAL DEL ESTADO PROVINCIAL DESTINADO A CONTENER A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Implementase un Plan Integral de Capacitación para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, destinado a los agentes que se desempeñen en la contención de personas en situación de encierro de las distintas fuerzas de la Secretaria de Seguridad, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Finalidad. Dotar de herramientas y desarrollar capacidades, habilidades y competencias en los miembros de las instituciones del Estado Provincial, cuya función gire en torno al cuidado de personas en situación de encierro, en orden a mejorar las condiciones de detención, y reforzar la protección contra todo tipo de trato o penas prohibidas por la legislación nacional e internacional vigente, y procurar la prevención y la erradicación de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.-

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. Designase al Ministerio de Gobierno a través de la Dirección de Derechos Humanos o al organismo que en el futuro lo reemplace como autoridad de aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- De Forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Manuel Isauro Molina.-**

FIRMANTES: Dip. **MONTI, Francisco** – Dip. **COLOMBO, María Teresita** – Dip. **ROJAS, Juan Carlos** – Dip. **MOLINA, Isauro** – Dip. **LOPEZ RODRIGUEZ, Armando.-**

n.m

c.b

e.c
